



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Artículo 1º.-

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado RDL.

2.- Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.-

1.- *Hecho imponible.*- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios así como su transporte, tratamiento y eliminación.

A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose expresamente los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas, de seguridad, al igual que los residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales, laboratorios, etc.

2.- *Obligación de contribuir.*- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3.- *Sujeto pasivo.*- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Base imponible y Cuota tributaria

Artículo 3º.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA excepto para aquellos establecimientos que produzcan más de 1.000 kg de basura mensuales.

Tasas por Importe Anual en Euros:

| TIPO DE SUJETO PASIVO | TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE (RADIO DE 50 KM) | TASA POR TRANSPORTE A MÁS DE 50 KM Y ELIMINACIÓN |
|--|---|--|
| A.- Viviendas de carácter familiar | 79'83 | 31,13 |
| B.- Inmuebles y locales de uso indeterminado, no comerciales o industriales (incluidas las viviendas que no posean luz y agua, si poseen uno de estos elementos tributarán como viviendas) | 39'91 | 15,56 |
| C.- Bares, Cafeterías, Discotecas, Restaurantes, Salas de fiestas etc, con una superficie inferior a 300 m ² | 266'12 | 103,78 |
| - Bares, Cafeterías, Discotecas, Restaurantes, Salas de fiestas etc, con una superficie igual o superior a 300 m ² | 612'09 | 238,71 |
| - Bares, Cafeterías, Discotecas, Restaurantes, Salas de fiestas etc, con una superficie superior a 1.000 m ² | 1.197'57 | 467,05 |
| D.- Hoteles, Fondas, Residencias, sin incluir bares, restaurantes u otras instalaciones complementarias | Cuota fija de 119,75. | Cuota fija de 46,70. |
| | Cuota por habitación 13,31. | Cuota por habitación 5,19. |
| E.- Locales industriales, talleres, etc, con una superficie igual o inferior a 1000 m ² o con un número igual o inferior a 10 trabajadores | 212'89 | 83,02 |
| - Locales industriales, talleres, etc, con una superficie superior a 1000 m ² y con un número superior a 10 trabajadores e inferior a 20 trabajadores | 425'80 | 166,06 |
| - Locales industriales, talleres, etc, con una superficie superior a 5000 m ² y con un número igual o superior a 20 trabajadores | 851,62 | 332,13 |
| F.- Locales comerciales, despachos, locales mercantiles, entidades financieras con una superficie igual o inferior a 300 m ² | 212'89 | 83,02 |



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

| | | |
|--|-------------------------|----------|
| - Locales comerciales, despachos, locales mercantiles, entidades financieras con una superficie superior a 300 m2 e inferior a 1000 m ² | 425,80 | 166,06 |
| -Locales comerciales, despachos, locales mercantiles, entidades financieras con una superficie superior a 1000 m2 | 851,62 | 332,13 |
| G.- Area de Servicio de la Autopista A-7 | 3.326'60 | 1.297,37 |
| H.- Gasolinera | 332'66 | 129,73 |
| J.- Camping. | Cuota fija 665'32 | 259,47 |
| | Cuota por parcela 16,63 | 6,48 |
| K.- Restaurantes ubicados fuera de los núcleos de población | 1.995,96 | 778,42 |

3.- Todas aquellas viviendas de carácter familiar que estén situadas en suelo rústico y que a menos de un kilómetro dispongan de contenedor, estarán sujetas a la tasa correspondiente a vivienda de carácter familiar del apartado A anterior.

4.- En el caso en que un establecimiento produzca más de 1000 kg de residuos mensuales, se considerará que necesita contenedores de uso exclusivo, por lo que el importe de la tasa a aplicar a éstos establecimientos, se calculará de acuerdo al número de contenedores que necesiten. La cuantificación de residuos mensuales se realizará mediante informe de la empresa encargada de la recogida de éstos, pudiendo realizar el Ayuntamiento las comprobaciones que crea oportunas.

Las tasas por contenedores de uso exclusivo son las siguientes:

| TIPO DE SERVICIO | TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE (RADIO DE 50 KM) | TASA POR TRANSPORTE A MÁS DE 50 KM Y ELIMINACIÓN |
|-------------------------------|---|--|
| 1 CONTENEDOR TARIFA ANUAL | 821,03 | 837,62 |
| 1 CONTENEDOR TARIFA SEMESTRAL | 410,51 | 418,81 |

No se liquidarán ni se aceptarán fracciones inferiores al semestre.

Los establecimientos, industrias, empresas, etc, que superen los 40 Kg de residuos diarios que por sus características resulten voluminosos, especiales, etc; deberán proveerse, a su cargo, de los contenedores de residuos. Deberán de solicitar la oportuna autorización para su ubicación en la vía pública, sin la cual no podrá procederse a su colocación.

5. Gestión de los contenedores de uso exclusivo.

El informe que determine los establecimientos que producen más de 1000 kg de residuos mensuales, se aprobará por la Junta de Gobierno Local y automáticamente pasarán a tributar como establecimiento con servicio de contenedores de uso exclusivo. Estos establecimientos deberán solicitar por escrito el número de contenedores que necesitan.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

En el caso de que se detectasen desbordamientos en el volumen de los contenedores, el Ayuntamiento, previo informe, instalará y cobrará un contenedor más y así sucesivamente hasta que el número de contenedores se adecue a la producción real de residuos.

Exenciones o Bonificaciones

Artículo 4º.-

- 1.- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes que estén incluidos en el Padrón Municipal de Beneficencia.
- 2.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

Administración y cobranza

Artículo 5º.-

- 1.- El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, excepto para la tasa correspondiente a contenedores de uso exclusivo de carácter semestral que se iniciará en el momento de su instalación. El período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota.

- 2.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

- 3.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.-

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de aquéllas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

b) Los medios de impugnación pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos;

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.-

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Infracciones y Sanciones

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria, y en lo que corresponda a la gestión de los residuos sólidos urbanos se les aplicará la normativa reguladora de la misma.

Partidas Fallidas

Artículo 11º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final.

La presente Ordenanza, de resultar aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del uno de Enero del 2010.

Disposición derogatoria.

Las tarifas correspondientes al transporte fuera de un radio de 50 km. respecto de la población de Cabanes y la eliminación de residuos, permanecerán vigentes hasta que se adopte resolución definitiva por el Consorcio del Plan Zonal I, que suponga una variación de las condiciones económicas del servicio que representen una variación de la tasa de la presente Ordenanza, o hasta que otro organismo competente se encargue de la eliminación de éstos.